



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA PARA IMPULSAR LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA RED ENTRE EL COLECTIVO DE GRADUADOS SOCIALES.

En Madrid, a 2 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 67/97, de 17 de enero (BOE del 18 de enero de 1997).

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco Rojo Romón, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, que resultó elegido con fecha de 12 de diciembre de 1994, tomando posesión en el Pleno de fecha 16 de febrero de 1995.

La Tesorería General de la Seguridad Social manifiesta su decidido interés por la implantación del Sistema RED, como medio ordinario de canalización de las actuaciones relativas a la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores y variaciones de datos de unas y otros, así como de la cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social.

Este propósito innovador tiene su origen en los artículos 45 y 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los que, de acuerdo con su exposición de motivos, se consagra e impulsa una apertura decidida de la Ley hacia una mayor tecnificación y modernización de la actuación administrativa, propugnando la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, tanto por parte de las Administraciones Públicas, en desarrollo y ejercicio de sus actividades y competencias, como por parte de los ciudadanos y agentes sociales en sus relaciones con dichas Administraciones Públicas.



De una manera muy temprana y en desarrollo de lo anterior, el Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, la Orden de 18 de enero de 1993, la de 17 de enero de 1994 y la de 3 de abril de 1995, junto con la Resolución de 23 de mayo de 1995, establecen el cauce por el que se han de efectuar operaciones de esta índole en el ámbito de la Seguridad Social.

Y de una manera especial, conviene citar la Orden de 26 de enero de 1998, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional contenidas en la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, que en su Disposición adicional décima, establece la obligación de incorporación al Sistema RED de los Graduados Sociales que presten sus servicios en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, señalando los efectos para los mismos en caso de su no incorporación a dicho Sistema de remisión electrónica de datos.

La importancia y trascendencia de la información que se transacciona a través del Sistema RED hace indispensable que la Tesorería General de la Seguridad Social otorgue, exclusivamente a los profesionales colegiados a los que se refiere la Orden Ministerial de 3 de abril de 1995, B.O.E. del 7 de abril, la autorización al uso del Sistema, velando por el cumplimiento de las garantías a ese respecto.

De otro lado, los Graduados Sociales Colegiados como ejercientes libres de su profesión, en número aproximado a los nueve mil en toda España, asesoran y representan a la mayoría de pequeñas y medianas empresas españolas y, muy especialmente, en materia de cotización a la Seguridad Social, en base a lo dispuesto en el Decreto 3501/1964, de 22 de octubre, B.O.E. de 10 de noviembre de 1964 de sus propios Estatutos Profesionales y Colegiales, así como del artículo 1º, b) de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, B.O.E. del 24 de octubre, por lo que el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España expresa su interés, como colaborador necesario de la Administración de la Seguridad Social, en la implantación del Sistema RED entre los profesionales adscritos a los distintos Colegios Oficiales de Graduados Sociales, manifestando, al mismo tiempo su propósito de emprender las acciones que sus Órganos de Gobierno consideren idóneas para lograr este objetivo.

En consecuencia de lo manifestado, las dos partes, reconociéndose sus respectivas capacidades de obrar, manifiestan su interés en encontrar ámbitos de colaboración, como los recogidos en el presente Convenio, dada la relevante importancia que juega el colectivo de Graduados Sociales, por tratarse de un nexo de relación primordial entre la Tesorería General de la Seguridad Social y las pequeñas y medianas empresas, por lo que



CONVIENEN:

- 1.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social emprenderá, a la mayor brevedad, la tramitación de la Resolución cuyo texto se acompaña como Anexo I al presente Convenio. La mencionada Resolución tiene como objeto regular y ordenar la gradual incorporación al Sistema RED del colectivo de Graduados Sociales colegiados.
- 2.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social impulsará ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la modificación, en breve espacio de tiempo, de la normativa vigente en la materia de la contraprestación consistente en el porcentaje de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales pagadas por las empresas asociadas a las Mutuas cuyas gestiones sean realizadas al amparo de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Orden de 18 de enero de 1995, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en el sentido de primar con un porcentaje más elevado a aquellos Graduados Sociales que realicen sus gestiones a través del Sistema RED, con las funcionalidades que en cada momento posea éste, frente a aquellos que continúen operando por medios tradicionales, es decir, presentando la documentación en soporte papel. Los porcentajes superior e inferior se fijarán, respectivamente, en el tres por ciento y en el uno por ciento.
- 3.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social está dispuesta a ceder a los Graduados Sociales, a través del Consejo General de Colegios, los derechos de uso de ochocientos ordenadores personales, con sus correspondientes impresoras, según las estipulaciones del Acuerdo que se acompaña como Anexo II a este Convenio.
- 4.- El Consejo General de Colegios de Graduados Sociales de España se compromete a impulsar y fomentar entre los distintos Colegios que lo integran y entre los propios Colegiados la progresiva incorporación al Sistema RED.
- 5.- El Consejo General de Colegios de Graduados Sociales de España se compromete a dar puntual cuenta a la Dirección del Sistema RED de la ubicación de los ordenadores e impresoras entregados en cada momento a los colegiados, a fin de que aquella mantenga un inventario actualizado de los



- 6.- Se acuerda constituir un Comité de Aplicación del presente Convenio, presidido por el Subdirector General de Recursos Económicos de la Tesorería General de la Seguridad Social. El Secretario será el Director del Centro de Control de Recaudación (CENDAR) y los vocales en número de cuatro, serán designados, uno por la Tesorería General de la Seguridad Social y tres por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.


Igualmente, se acuerda constituir dichos Comités en cada una de las Provincias, más Ceuta y Melilla, para facilitar el seguimiento del presente Convenio en su ámbito territorial.

Estos Comités estarán presididos por el correspondiente Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, formando parte de él tres vocales, dos de ellos nombrados por el Colegio de Graduados Sociales respectivo y uno por la Tesorería General de la Seguridad Social, que también nombrará al Secretario.

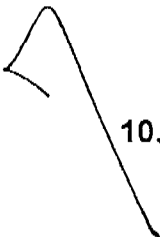
En todos los Comités, el Secretario tendrá voz y voto.

En el plazo de treinta días se elaborarán las normas de desarrollo de los Comités de Aplicación y Seguimiento.

- 7.- La Tesorería General de la Seguridad Social exigirá, para la incorporación de los Graduados Sociales al Sistema RED, la certificación del Colegio Oficial de Graduados Sociales correspondiente respecto a que el solicitante se encuentra colegiado en el ejercicio libre de la profesión y en plenitud de sus derechos colegiales y profesionales.

- 
- 8.- Las partes firmantes de este Convenio podrán considerar las acciones necesarias, relacionadas con la publicidad y divulgación conjunta del Sistema RED, para impulsar y fomentar su implantación, creando al efecto los carteles y folletos publicitarios que se estimen convenientes.

- 9.- La Tesorería General de la Seguridad Social podrá considerar las fórmulas adecuadas para colaborar en la modernización y ampliación de la infraestructura informática del colectivo de Graduados Sociales incorporados al Sistema RED, según los requisitos asociados a la evolución tecnológica del propio Sistema.

- 
- 10.- La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá a la mayor brevedad posible los contactos pertinentes con la Dirección General de la Inspección de Trabajo a los efectos de una masiva difusión del Sistema RED entre los Inspectores Técnicos de Trabajo y Seguridad Social, para que la información disponible en el Sistema contribuya a la disminución de los costes indirectos



derivados de las relaciones entre los Órganos de la Administración de la Seguridad Social y los usuarios del Sistema.

11.-La Tesorería General de la Seguridad Social impulsará la progresiva ampliación de los trámites y transacciones que los Graduados Sociales adscritos al Sistema RED puedan realizar desde sus propios despachos, en beneficio de sus representados y de las Administraciones de la Tesorería, que verán así descargada paulatinamente su carga de trabajo.

12.-La Tesorería General de la Seguridad Social tendrá como único interlocutor válido, para las materias objeto del presente Convenio, al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

13.-Este convenio tendrá carácter permanente, pudiendo denunciarse por cualquiera de las partes con tres meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por el Consejo General de Colegios
Oficiales de Graduados Sociales de España,
EL PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Rojo Romón

Por la Tesorería General de la
Seguridad Social,
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Julio Gómez-Pomar Rodríguez.